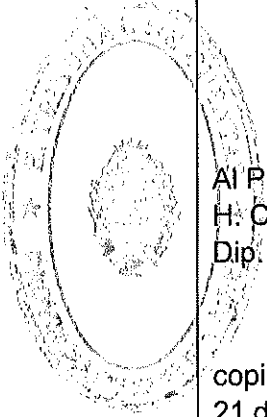




La Plata, 26 de diciembre de 2023



Al PRESIDENTE de la
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. DICHARA, Alejandro

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle para su conocimiento,
copia de la Resolución N° 043/2023 dictada por este H. Tribunal, firmada con fecha
21 de diciembre de 2023.

Saludo a usted atentamente.

gZ

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA
Presidente

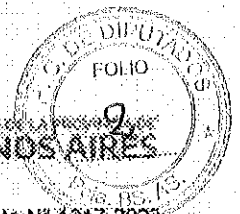
Nota N° 459/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTAS VARIAS

R-ExPc-859
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 21 de diciembre de 2023.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente iniciado por la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y que por el Decreto N° 1254/2020 el Gobernador de la provincia de Buenos Aires propicia crear el Plan de Asistencia Financiera para el Desarrollo Agrario "Provincia en Marcha" y el "Fondo Fiduciario Provincia en Marcha", y aprobar el "Contrato de Fideicomiso" suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada norma legal se formaliza la constitución del "FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA" el cual tiene como objeto brindar asistencia financiera, créditos, microcréditos, financiamiento de tasa y/o aportes no reintegrables a actividades específicas bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, y/o a productores de la agricultura familiar, micro, pequeñas y medianas empresas del sector, y/o productores agropecuarios que lleven adelante prácticas agroecológicas o se encuentren en transición hacia la agroecología; y/o a cooperativas agropecuarias y agroalimentarias, y/o productores o sectores de la producción agrícola que requieran un instrumento financiero especial para la continuidad de la producción, la inversión y el desarrollo.

Que el Contrato de Fideicomiso, establece, según Artículo 2º del Decreto 1254/2020, el fondo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su creación, renovable automáticamente por igual período.

Que también establece que el Fiduciante Original será el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires. Que asimismo se crea un Comité Ejecutivo que es el órgano encargado de adoptar todas las decisiones que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir

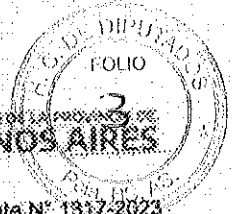
al Fiduciario para que, en representación del mismo y del patrimonio fideicomitado, lleve a cabo toda acción que se considere necesaria y/o conveniente a tal fin.

Que el Fiduciario será Bapro Mandatos y Negocios S.A.U. y tendrá a su cargo administrar los Bienes Fideicomitados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, el contrato de Fideicomiso, el Reglamento Operativo y las instrucciones que le imparta en Comité Ejecutivo.

Que el Contrato de Fideicomiso no establece las normas legales por las cuales se rige el control de los fondos públicos que se le asignan al Fondo Fiduciario. Que asimismo estipula que el Fiduciario pondrá a disposición del Comité Ejecutivo, en forma mensual, un informe de los ingresos y egresos de fondos en las condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo. Que, no obstante ello, a través de la Sección Cuarta, Artículo 4.1, inciso VII del Contrato de Fideicomiso, se establece que el Comité Ejecutivo tiene la función de remitir a la Contaduría General de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, los estados contables e información sobre la situación patrimonial y la gestión del fideicomiso semestralmente. Asimismo los estados contables auditados del Fideicomiso se presentarán anualmente.

Que hallándose en juego fondos públicos, la forma republicana de gobierno implica la responsabilidad de quién los administra y su consecuente contralor. Siendo el control uno de los elementos básicos del derecho público moderno y del estado de derecho, es por ello que doctrinariamente se sostiene que el control está vinculado de tal manera a la democracia como una de las funciones esenciales de la actividad del Estado.

Que en la Provincia de Buenos Aires existen órganos de jerarquía constitucional que no pueden ser pospuestos a la hora de decidir su intervención: El Fiscal de Estado (art. 155 de la Constitución Provincial), el Contador General de la Provincia (art. 156/157 de la Constitución Provincial) y el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (art. 159 de la Constitución Provincial).



Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica de este Organismo, expresando que con los elementos adunados, entiende que corresponde el dictado de la competencia pertinente.

Que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley N°10869 y sus modificatorias, el H. Tribunal de Cuentas declara su competencia para intervenir en una rendición de cuentas sin recurso alguno.

Por ello, en uso de sus facultades que le son propias:

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en cuanto hace a la materia de competencia, en este caso particular del "Fondo Fiduciario Provincia en Marcha" celebrado bajo los términos del Decreto 1254/2020, son aplicables las normas de los Artículos 159 de la Constitución Provincial y 5, 14 inc.1) y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, sin perjuicio de las disposiciones que regulan sus funcionamiento en la forma que oportunamente se adopte para realizar su contralor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar el estudio de la presente rendición de cuentas, "Fondo Fiduciario Provincia en Marcha", el cual deberá ser utilizado para su registración y posterior caratulación por "Mesa de Entradas" siendo el primer ejercicio presupuestario del Fondo sujeto a rendición el comprendido desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023 a la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Honorable Legislatura, al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia

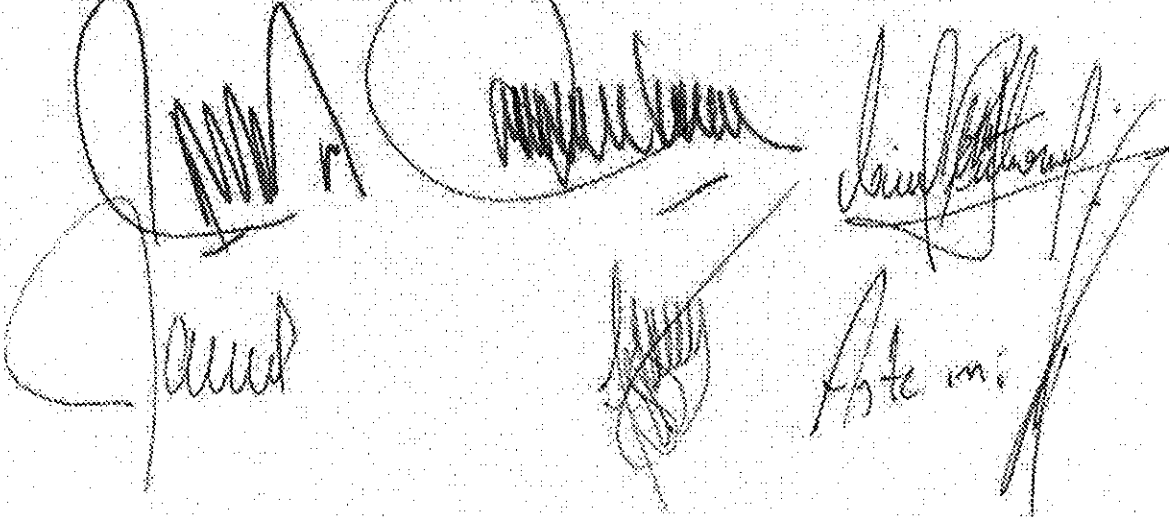
de Buenos Aires, al Presidente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.U., al Fiscal de Estado, al Contador General, y al Presidente del Comité de Administración del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO: Firmar en un ejemplar la presente Resolución, que consta de dos (2) fojas; rubricar por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, registrar, Publicar en la página web del Honorable Tribunal de Cuentas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido. Archivar.

Resolución N°: 43 /2023

Firmado: Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA



RESOLUCION DEL H. CUERPO

R-P-EcHc-201

Revisión: 10

Fecha: 18/11/22